

REGLAMENTO DE INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE GESTIÓN POR COMPETENCIAS PARA LA INNOVACIÓN Y EL DESARROLLO DEL CAPITAL HUMANO EN BAJA CALIFORNIA (CGC-INDECH-BC).

Contenido

TÍTULO PRIMERO	1
DISPOSICIONES GENERALES.....	1
CAPÍTULO I	1
DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA	1
TÍTULO SEGUNDO	4
DE LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ	4
CAPÍTULO I	4
DE LA INTEGRACIÓN	4
CAPÍTULO II.....	5
DE LOS OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ	5
CAPÍTULO III.....	6
DE LA PRESIDENCIA	6
CAPÍTULO IV.....	6
DE LA VICEPRESIDENCIA	6
CAPÍTULO V.....	6
DE LAS VOCALÍAS	6
CAPÍTULO VI.....	7
DE LA SECRETARÍA TÉCNICA	7
CAPÍTULO VII	8
DE LA REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL	8
TÍTULO TERCERO.....	9
DEL DESARROLLO DE LOS ESTÁNDARES DE COMPETENCIA.....	9
CAPÍTULO I	9
DISPOSICIONES GENERALES.....	9
CAPÍTULO II.....	10
DE LOS PRINCIPIOS RECTORES	10
CAPÍTULO III.....	11
DE LOS GRUPOS TÉCNICOS DE EXPERTOS DEL SECTOR Y DE LA FUNCIÓN INDIVIDUAL.....	11
CAPÍTULO IV.....	12

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE ESTÁNDARES DE COMPETENCIA	12
CAPÍTULO V.....	12
DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN DE COMPETENCIA	12
CAPÍTULO VI.....	13
DEL REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTÁNDARES.....	13
TÍTULO CUARTO	13
DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ	13
CAPÍTULO I	13
DE LAS SESIONES	13
CAPÍTULO II.....	15
DEL QUÓRUM	15
CAPÍTULO III.....	16
DE LAS ACTAS.....	16
TÍTULO QUINTO	18
DE LOS GRUPOS TÉCNICOS DE EXPERTOS DEL SECTOR Y DE LA FUNCIÓN INDIVIDUAL	18
CAPÍTULO I	18
DE LA NATURALEZA, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS GRUPOS TÉCNICOS DE EXPERTOS.....	18
TÍTULO SEXTO	20
DE LA VINCULACIÓN INSTITUCIONAL, CONVENIOS Y COLABORACIÓN	20
CAPÍTULO I	20
LOS MECANISMOS DE COLABORACIÓN.....	20
TÍTULO SÉPTIMO	21
DE LA TRANSPARENCIA, ÉTICA, INTEGRIDAD Y PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN.....	21
CAPÍTULO I	21
PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN	21
TÍTULO OCTAVO	23
DE LAS RESPONSABILIDADES	23
CAPÍTULO I	23
DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y SUS CONSECUENCIAS.....	23
CAPÍTULO II.....	24
SEPARACIÓN DE LOS INTEGRANTES	24
TÍTULO NOVENO	24
DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO.....	24

CAPÍTULO ÚNICO	24
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA REFORMA DEL REGLAMENTO	24
TÍTULO DÉCIMO	25
DISPOSICIONES FINALES	25
CAPÍTULO ÚNICO	25
DE LA INTERPRETACIÓN, APLICACIÓN Y MEJORA CONTINUA DEL REGLAMENTO	25
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	26
ANEXO A	27
DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD, AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS E INDEPENDENCIA TÉCNICA	27
ANEXO B	28
Matriz de Facultades	28

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA

Artículo 1.

El presente Reglamento es de observancia obligatoria para las personas integrantes del Comité de Gestión por Competencias para la Innovación y el Desarrollo del Capital Humano en Baja California, en adelante **CGC-INDECH-BC**, y tiene por objeto regular su integración, organización, funcionamiento, atribuciones, procedimientos internos, desarrollo técnico, operación, seguimiento y mecanismos de coordinación con el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER), de conformidad con la Ley General de Educación, las Reglas Generales y criterios para la integración y operación del Sistema Nacional de Competencias, sus modificaciones vigentes y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, el presente Reglamento tiene como finalidad establecer las bases para promover la gestión por competencias, el desarrollo del capital humano, la elaboración, actualización y promoción de Estándares de Competencia, Instrumentos de Evaluación de Competencia, así como fortalecer la infraestructura nacional de evaluación, certificación y capacitación en beneficio de los sectores productivo, social, gubernamental, educativo, cultura y artes del Estado de Baja California y del país.

Artículo 2.

El CGC-INDECH-BC constituye un órgano colegiado reconocido por el CONOCER, integrado por representantes de organizaciones de los sectores productivo, social, gubernamental, educativo, cultura y artes, cuya finalidad consiste en promover el Modelo de Gestión por Competencias y contribuir al fortalecimiento del Sistema Nacional de Competencias mediante el desarrollo, actualización, promoción e implementación de Estándares de Competencia y de los instrumentos técnicos que correspondan, conforme a las disposiciones emitidas por el CONOCER.

Artículo 3.

El CGC-INDECH-BC ejercerá sus atribuciones bajo los principios de:

- I. Legalidad.
- II. Objetividad.
- III. Transparencia.
- IV. Imparcialidad.
- V. Profesionalismo.
- VI. Inclusión.
- VII. Participación sectorial.
- VIII. Mejora continua.
- IX. Calidad.
- X. Innovación.
- XI. Igualdad de oportunidades.
- XII. Desarrollo sostenible.
- XIII. Competitividad.
- XIV. Vinculación institucional.
- XV. Colaboración intersectorial.

Artículo 4.

Para efectos del presente Reglamento, además de las definiciones previstas en las Reglas Generales del Sistema Nacional de Competencias, se entenderá por:

- I. **CONOCER:** Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, organismo responsable de organizar, promover, coordinar y regular el Sistema Nacional de Competencias, así como de aprobar, registrar y administrar los Estándares de Competencia y demás instrumentos previstos en la normatividad aplicable.
- II. **Sistema Nacional de Competencias (SNC):** Conjunto de principios, políticas, procesos, instrumentos, actores e infraestructura institucional coordinados por el CONOCER para promover el desarrollo, evaluación, certificación y reconocimiento oficial de las competencias de las personas.
- III. **Comité:** Comité de Gestión por Competencias para la Innovación y el Desarrollo del Capital Humano en Baja California (CGC-INDECH-BC), órgano colegiado reconocido por el CONOCER para promover el Modelo de Gestión por Competencias y desarrollar Estándares de Competencia en los sectores que representa.
- IV. **Presidente:** Persona electa por el Pleno del Comité para ejercer su representación institucional, dirigir las sesiones, coordinar los trabajos y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos.
- V. **Vicepresidente:** Persona electa por el Pleno para apoyar a la Presidencia en el cumplimiento de sus funciones y suplirla temporalmente en sus ausencias.
- VI. **Vocal:** Persona representante de una institución integrante del Comité con derecho a participar en las deliberaciones, formular propuestas y ejercer el voto en los asuntos sometidos al Pleno.
- VII. **Secretaría Técnica:** Instancia responsable de coordinar administrativa y técnicamente el funcionamiento del Comité, preparar las sesiones, dar seguimiento a los acuerdos, integrar los expedientes y resguardar el archivo institucional.
- VIII. **Grupo Técnico de Expertos del Sector y de la Función Individual:** Equipo multidisciplinario designado por el Comité, integrado por especialistas, expertos sectoriales y metodológicos, encargado de desarrollar, actualizar o revisar Mapas Funcionales, Estándares de Competencia e Instrumentos de Evaluación de Competencia respecto de una Función Individual determinada.
- IX. **Estándar de Competencia (EC):** Documento oficial aplicable en toda la República Mexicana que sirve como referente para evaluar y certificar la competencia de las personas, describiendo en términos de resultados los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes requeridos para el desempeño competente de una Función Individual.
- X. **Instrumento de Evaluación de Competencia (IEC):** Documento técnico que establece los criterios, evidencias, métodos e instrumentos necesarios para determinar si una persona demuestra la competencia descrita en un Estándar de Competencia.
- XI. **Centro de Evaluación (CE):** Persona moral, institución pública o privada, o unidad administrativa autorizada para evaluar competencias con fines de certificación, conforme a los lineamientos establecidos por el CONOCER.
- XII. **Entidad de Certificación y Evaluación (ECE):** Organización acreditada por el CONOCER para capacitar, evaluar y certificar competencias laborales, así como para acreditar Centros de Evaluación y Evaluadores Independientes en los términos de la normatividad vigente.
- XIII. **Organismo Certificador (OC):** Organización acreditada por el CONOCER para certificar competencias laborales y, en su caso, acreditar Centros de Evaluación y Evaluadores Independientes conforme a las disposiciones aplicables.
- XIV. **Registro Nacional de Estándares de Competencia (RENEC):** Registro administrado por el CONOCER que concentra los Estándares de Competencia aprobados y publicados, así como la información necesaria para facilitar su consulta, administración y utilización.

- XV. **Modelo de Gestión por Competencias:** Sistema de gestión orientado a desarrollar el talento humano mediante la identificación, evaluación, certificación y fortalecimiento de competencias que contribuyan a la productividad, competitividad y mejora continua de las organizaciones.
- XVI. **Certificado de Competencia:** Documento expedido en forma física o digital por el CONOCER, con validez oficial en toda la República Mexicana, mediante el cual se reconoce que una persona ha demostrado satisfactoriamente la competencia establecida en un Estándar de Competencia inscrito en el Registro Nacional de Estándares de Competencia.
- XVII. **Estándares de Competencia Internacionales:** Estándares de Competencia desarrollados o actualizados por organizaciones internacionales, organismos de cooperación internacional o instituciones públicas extranjeras, cuyo uso y reconocimiento se sujetan a las disposiciones emitidas por el CONOCER.
- XVIII. **Estándares de Competencia de Marca:** Estándares de Competencia desarrollados o actualizados por una empresa u organización con reconocimiento nacional o internacional, presentados a través de un Comité de Gestión por Competencias y sujetos a las disposiciones establecidas por el CONOCER.
- XIX. **Estándares de Competencia de Uso Restringido:** Estándares de Competencia desarrollados o actualizados para sectores, organizaciones o instituciones que, por la naturaleza de sus funciones relacionadas con la seguridad nacional, la seguridad pública u otras materias estratégicas, requieren restringir su acceso y utilización conforme a las disposiciones emitidas por el CONOCER.
- XX. **Mapa Funcional:** Representación gráfica y estructurada de las funciones necesarias para alcanzar los resultados previstos por un sector productivo, social, gubernamental, educativo o de cultura y artes, que sirve como base para identificar las Funciones Individuales susceptibles de convertirse en Estándares de Competencia.
- XXI. **Función Individual:** Conjunto de actividades relacionadas entre sí que realiza una persona, con un propósito específico y resultados claramente definidos, susceptible de ser descrita mediante un Estándar de Competencia y evaluada con fines de certificación.
- XXII. **Invitado Permanente:** Persona física o representante de una institución cuya participación continua ha sido aprobada por el Pleno del Comité, con derecho a voz y sin voto, para aportar asesoría técnica, institucional o estratégica.
- XXIII. **Invitado Especial:** Persona física o representante de una institución convocada para participar en una o varias sesiones o proyectos específicos del Comité, por sus conocimientos, experiencia o aportaciones técnicas, con derecho a voz y sin voto.

Artículo 5.

El CGC-INDECH-BC ejercerá sus funciones en coordinación con el CONOCER, observando en todo momento las políticas, lineamientos, manuales, guías técnicas, criterios metodológicos y demás disposiciones emitidas por dicho organismo, procurando que todas sus actuaciones contribuyan al fortalecimiento del Sistema Nacional de Competencias y al desarrollo del capital humano mediante procesos transparentes, eficientes, eficaces y con excelencia en el servicio.

Artículo 6.

Todas las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, pertenecientes a los sectores productivo, social, gubernamental, educativo, cultura y artes, podrán participar en las actividades promovidas por el Comité, conforme a los procedimientos establecidos por el CONOCER y las disposiciones del presente Reglamento, garantizando en todo momento la igualdad de oportunidades y la no discriminación.

Artículo 7.

Las personas usuarias, organizaciones integrantes y participantes vinculados con el CGC-INDECH-BC gozarán, además de los derechos previstos por las Reglas Generales del Sistema Nacional de Competencias, de los siguientes:

- I. Recibir información clara y oportuna sobre los proyectos del Comité.
- II. Participar en los procesos de consulta técnica.
- III. Formular propuestas para el desarrollo o actualización de Estándares de Competencia.
- IV. Conocer el avance de los proyectos registrados ante el CONOCER.
- V. Recibir orientación técnica respecto del Modelo de Gestión por Competencias.
- VI. Participar en los Grupos Técnicos de Expertos cuando cumplan el perfil requerido.
- VII. Acceder a mecanismos de transparencia y rendición de cuentas.
- VIII. Presentar observaciones técnicas durante el desarrollo de proyectos.
- IX. Solicitar información sobre programas de certificación.
- X. Participar en actividades de difusión.
- XI. Recibir un trato digno, profesional y sin discriminación.
- XII. Presentar inconformidades respecto de actuaciones del Comité conforme al procedimiento previsto en este Reglamento, sin perjuicio de los derechos reconocidos por el CONOCER.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

CAPÍTULO I

DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 8.

El Comité de Gestión por Competencias para la Innovación y el Desarrollo del Capital Humano en Baja California constituye un órgano colegiado de participación intersectorial reconocido por el CONOCER, integrado por representantes de instituciones públicas, privadas, sociales, educativas, empresariales, organizaciones de trabajadores y demás sectores estratégicos relacionados con el desarrollo del capital humano mediante el Modelo de Gestión por Competencias.

Su actuación se desarrollará con autonomía técnica en el ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio de las facultades que correspondan al CONOCER.

Artículo 9.

La integración, modificación, actualización o ampliación del Comité deberá realizarse conforme a los mecanismos, lineamientos y procedimientos establecidos por el CONOCER.

Las organizaciones integrantes deberán acreditar su representatividad dentro del sector correspondiente, así como designar formalmente a sus representantes propietarios y, en su caso, suplentes.

El reconocimiento oficial del Comité corresponderá exclusivamente al CONOCER.

Artículo 10.

El Comité estará integrado, cuando menos, por:

- I. Una Presidencia.
- II. Una Vicepresidencia.
- III. Vocalías.
- IV. Una Secretaría Técnica.

- V. Los Grupos Técnicos de Expertos del sector y de la función individual que resulten necesarios para el cumplimiento de su objeto.
- VI. Invitados Permanentes, cuando así lo determine el Pleno.
- VII. Invitados Especiales.

La participación de todos sus integrantes será de carácter honorífico, salvo los apoyos que expresamente autoricen las instituciones que representen o los convenios celebrados conforme a la legislación aplicable.

Artículo 11.

El Comité podrá incorporar nuevas instituciones cuando:

- I. Su participación fortalezca la representatividad sectorial.
- II. Acrediten experiencia en desarrollo de talento, normalización, certificación o innovación.
- III. Exista acuerdo aprobado por mayoría del Pleno.
- IV. Se informe oportunamente al CONOCER cuando proceda conforme a los lineamientos vigentes.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ

Artículo 12.

El Comité tendrá los siguientes objetivos:

- I. Promover la implantación del Modelo de Gestión por Competencias en los sectores productivo, social, gubernamental, educativo, cultura y artes.
- II. Impulsar el desarrollo, actualización y mejora continua de los Estándares de Competencia e Instrumentos de Evaluación de Competencia.
- III. Identificar las necesidades de capital humano del Estado de Baja California a través de análisis de la factibilidad y proponer soluciones mediante Estándares de Competencia.
- IV. Fortalecer la infraestructura estatal para la capacitación, evaluación y certificación de competencias.
- V. Promover la certificación de competencias laborales como mecanismo para elevar la productividad, competitividad y empleabilidad.
- VI. Favorecer la articulación entre gobierno, empresas, instituciones educativas y organizaciones sociales para fortalecer el Sistema Nacional de Competencias.

Artículo 13.

Para el cumplimiento de su objeto, el Comité ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Identificar las funciones individuales prioritarias para el desarrollo del capital humano.
- II. Integrar los Grupos Técnicos de Expertos del sector y de la función individual necesarios para desarrollar Mapas Funcionales, Estándares de Competencia e Instrumentos de Evaluación de Competencia.
- III. Verificar que los integrantes de los Grupos Técnicos cuenten con experiencia técnica comprobable.
- IV. Aprobar el inicio de proyectos de desarrollo o actualización de Estándares de Competencia.
- V. Supervisar el desarrollo metodológico de los proyectos conforme a las Guías Técnicas del CONOCER.
- VI. Aprobar los proyectos antes de su presentación al CONOCER.
- VII. Promover la implementación de los Estándares de Competencia aprobados.
- VIII. Impulsar estrategias de difusión, vinculación y certificación.
- IX. Emitir opiniones técnicas cuando sean solicitadas por instituciones públicas o privadas.

- X. Proponer acciones para fortalecer la infraestructura estatal de certificación.
- XI. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables y los acuerdos del CONOCER.

Artículo 14.

El Comité podrá solicitar al CONOCER asesoría técnica, capacitación especializada o acompañamiento metodológico para el desarrollo de proyectos, actualización de Estándares de Competencia, fortalecimiento institucional y demás actividades relacionadas con el Sistema Nacional de Competencias.

CAPÍTULO III DE LA PRESIDENCIA

Artículo 15.

Corresponde a la Presidencia:

- I. Representar oficialmente al Comité.
- II. Convocar y presidir las sesiones.
- III. Proponer el programa anual de trabajo.
- IV. Someter asuntos a consideración del Pleno.
- V. Suscribir convenios, cartas de intención y demás instrumentos jurídicos aprobados por el Comité.
- VI. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos.
- VII. Promover la incorporación de nuevos sectores estratégicos.
- VIII. Gestionar la vinculación con el CONOCER.
- IX. Emitir voto de calidad en caso de empate.
- X. Las demás que le confieran este Reglamento y el Pleno.

CAPÍTULO IV DE LA VICEPRESIDENCIA

Artículo 16.

La Vicepresidencia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar con voz y voto.
- II. Coordinar los proyectos estratégicos.
- III. Dar seguimiento a los acuerdos.
- IV. Supervisar el trabajo de los Grupos Técnicos.
- V. Representar al Comité cuando así se le delegue.
- VI. Las demás que determine el Pleno.

CAPÍTULO V DE LAS VOCALÍAS

Artículo 17.

Las Vocalías tendrán derecho a:

- I. Participar con voz y voto.
- II. Presentar iniciativas.
- III. Integrar Grupos Técnicos.
- IV. Solicitar sesiones extraordinarias.

- V. Proponer nuevos proyectos.
- VI. Formular observaciones técnicas.
- VII. Acceder a la información institucional.

Artículo 18.

Son obligaciones de las Vocalías:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones.
- II. Participar en las actividades del Comité.
- III. Cumplir los acuerdos aprobados.
- IV. Guardar confidencialidad cuando proceda.
- V. Actuar con ética, imparcialidad y transparencia.
- VI. Declarar cualquier conflicto de interés.
- VII. Promover el Modelo de Gestión por Competencias dentro de las organizaciones que representan.
- VIII. Difundir los acuerdos institucionales autorizados.

CAPÍTULO VI DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 19.

La Secretaría Técnica será la instancia responsable de coordinar administrativamente el funcionamiento del Comité, así como de brindar el apoyo técnico y operativo necesario para la organización, seguimiento y ejecución de sus actividades. Para el cumplimiento de sus funciones, actuará como enlace institucional entre el Comité, el CONOCER, los Grupos Técnicos y las instituciones participantes, procurando la adecuada gestión documental, el seguimiento de los acuerdos adoptados por el Pleno y la continuidad de los proyectos y programas que desarrolle el Comité, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 20.

Corresponde a la Secretaría Técnica:

- I. Elaborar las convocatorias.
- II. Integrar el orden del día.
- III. Preparar la documentación de las sesiones.
- IV. Elaborar las actas correspondientes.
- V. Llevar el control de acuerdos.
- VI. Integrar el archivo institucional.
- VII. Coordinar la comunicación con el CONOCER.
- VIII. Dar seguimiento a los proyectos de Estándares de Competencia.
- IX. Llevar el control documental de los Grupos Técnicos.
- X. Expedir certificaciones de acuerdos cuando proceda.
- XI. Las demás que determine el Comité.

CAPÍTULO VII

DE LA REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 21.

Representación de las instituciones integrantes

Las instituciones, organismos y organizaciones que integren el Comité de Gestión por Competencias para la Innovación y el Desarrollo del Capital Humano en Baja California (CGC-INDECH-BC) participarán a través de una persona representante propietaria y podrán designar una persona representante suplente permanente.

La designación deberá realizarse mediante oficio suscrito por la persona titular de la institución u organización correspondiente y dirigirse a la Presidencia del Comité, con copia a la Secretaría Técnica.

Las personas representantes deberán contar con facultades suficientes para participar en las deliberaciones, emitir opiniones técnicas, formular propuestas y ejercer el derecho de voto en representación de la institución que corresponda.

Artículo 22.

Representación suplente permanente

La persona representante suplente permanente actuará en ausencia de la persona representante propietaria y ejercerá las mismas facultades de voz, voto, participación y responsabilidad durante la sesión correspondiente.

La representación suplente conservará su nombramiento hasta que la institución comunique oficialmente su modificación o sustitución.

Artículo 23.

Asistencia mínima

Con el propósito de garantizar la continuidad de los trabajos y la adecuada representatividad institucional del Comité, cada institución integrante deberá mantener una participación mínima equivalente al setenta por ciento (70%) de las sesiones ordinarias celebradas durante cada periodo anual de actividades.

Para efectos del cumplimiento de este porcentaje, se considerará como asistencia válida la presencia de la persona representante propietaria o, en su ausencia, de la persona representante suplente permanente debidamente acreditada.

Las asistencias a sesiones extraordinarias se computarán únicamente para efectos estadísticos y de seguimiento institucional, salvo que el Pleno determine expresamente lo contrario.

Artículo 24.

Sustitución de representantes

Las instituciones integrantes podrán sustituir en cualquier momento a su persona representante propietaria o suplente mediante comunicación oficial dirigida a la Presidencia del Comité.

La sustitución surtirá efectos a partir de la recepción del oficio correspondiente por parte de la Secretaría Técnica.

Artículo 25.

Incumplimiento de la participación institucional

Cuando una institución no alcance el porcentaje mínimo de asistencia establecido en el presente Reglamento, la Presidencia, por conducto de la Secretaría Técnica, emitirá un exhorto institucional invitando a fortalecer su participación o, en su caso, a designar una nueva representación que garantice la continuidad de los trabajos del Comité.

Si durante un segundo periodo anual consecutivo persiste el incumplimiento sin causa justificada, el Pleno podrá someter a consideración la permanencia de dicha representación y solicitar formalmente a la institución correspondiente la ratificación o designación de una nueva persona representante.

En ningún caso la pérdida de representatividad recaerá sobre la institución integrante, sino únicamente sobre la persona designada como representante.

Artículo 26.

Causas justificadas de inasistencia

Se considerarán causas justificadas de inasistencia, entre otras:

- I. Comisión oficial.
- II. Actividades institucionales previamente programadas.
- III. Caso fortuito o fuerza mayor.
- IV. Incapacidad médica.
- V. Contingencias familiares debidamente acreditadas.
- VI. Cualquier otra causa que el Pleno considere procedente.

TÍTULO TERCERO

DEL DESARROLLO DE LOS ESTÁNDARES DE COMPETENCIA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.

El desarrollo, actualización y promoción de los Estándares de Competencia constituye una de las funciones sustantivas del CGC-INDECH-BC y tendrá como finalidad fortalecer el capital humano mediante referentes nacionales que permitan evaluar y certificar las competencias de las personas conforme al Sistema Nacional de Competencias.

Todos los proyectos deberán desarrollarse conforme a las metodologías, Guías Técnicas, Manuales y lineamientos emitidos por el CONOCER.

Artículo 28.

Los Estándares de Competencia desarrollados por el Comité deberán responder a necesidades reales de los sectores a través de análisis de la factibilidad:

- I. Empresarial.
- II. Salud e inclusión social.
- III. Educativo.
- IV. Energético.

Asimismo, deberán contribuir al incremento de la productividad, competitividad, innovación, empleabilidad y desarrollo económico y social del país.

Artículo 29.

Todo proyecto de desarrollo o actualización de un Estándar de Competencia deberá ser aprobado previamente por el Pleno del Comité.

La aprobación incluirá como mínimo:

- I. Justificación técnica.
- II. Función Individual objeto del proyecto.
- III. Sector estratégico beneficiado.
- IV. Integración del Grupo Técnico de Expertos.
- V. Cronograma de desarrollo.
- VI. Responsable técnico.
- VII. Estrategia para su implantación.
- VIII. Mecanismos de seguimiento.

Artículo 30.

Los Estándares de Competencia deberán constituirse como documentos oficiales orientados a describir, en términos de resultados de desempeño, los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes requeridas para el desarrollo competente de una Función Individual, de conformidad con el artículo 83 de la Ley General de Educación.

Artículo 31.

El Comité desarrollará los Estándares de Competencia mediante procesos técnicos participativos, procurando la intervención equilibrada de representantes empresariales, especialistas técnicos, instituciones educativas, organismos públicos y organizaciones sociales.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 32.

El desarrollo de Estándares de Competencia se regirá por los principios de:

- I. Participación.
- II. Transparencia.
- III. Pertinencia.
- IV. Objetividad.
- V. Innovación.
- VI. Calidad técnica.
- VII. Consenso sectorial.
- VIII. Mejora continua.
- IX. Vinculación institucional.
- X. Interés público.
- XI. Inclusión.
- XII. Igualdad de oportunidades.

Los principios de participación, transparencia y pertinencia se interpretarán conforme a las Reglas Generales vigentes del Sistema Nacional de Competencias.

Artículo 33.

Todo Estándar de Competencia deberá responder a una Función Individual cuya ejecución no requiera, por disposición legal, la posesión obligatoria de un título profesional y deberá encontrarse plenamente justificada por la demanda del sector correspondiente.

Artículo 34.

El Comité promoverá que los Estándares de Competencia sean utilizados como referentes para:

- I. Capacitación.
- II. Formación para el trabajo.
- III. Certificación de competencias.
- IV. Desarrollo organizacional.
- V. Reclutamiento y selección.
- VI. Evaluación del desempeño.
- VII. Profesionalización.
- VIII. Desarrollo de carrera.
- IX. Reconocimiento del aprendizaje adquirido mediante la experiencia.

CAPÍTULO III

DE LOS GRUPOS TÉCNICOS DE EXPERTOS DEL SECTOR Y DE LA FUNCIÓN INDIVIDUAL

Artículo 35.

Para cada proyecto se integrará un Grupo Técnico de Expertos del Sector y de la Función Individual.

Los integrantes deberán acreditar:

- I. Experiencia laboral comprobable.
- II. Dominio técnico de la Función Individual.
- III. Reconocimiento profesional.
- IV. Ausencia de conflicto de interés.
- V. Disponibilidad para participar durante todo el proyecto.

Artículo 36.

Los Grupos Técnicos tendrán las siguientes funciones:

- I. Elaborar el Mapa Funcional.
- II. Definir la Función Individual.
- III. Desarrollar el Estándar de Competencia.
- IV. Elaborar el Instrumento de Evaluación de Competencia.
- V. Integrar las evidencias técnicas correspondientes.
- VI. Participar en la validación técnica.
- VII. Atender las observaciones emitidas por el CONOCER.
- VIII. Participar en los procesos de actualización.

Estas actividades deberán desarrollarse conforme a las Guías Técnicas emitidas por el CONOCER.

Artículo 37.

El Comité verificará permanentemente que los integrantes de los Grupos Técnicos conserven la experiencia técnica y profesional necesaria durante el desarrollo de los proyectos.

Cuando un integrante deje de cumplir los requisitos establecidos, el Pleno podrá sustituirlo mediante acuerdo.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE ESTÁNDARES DE COMPETENCIA

Artículo 38.

El procedimiento para desarrollar un Estándar de Competencia comprenderá las siguientes etapas:

- I. Identificación de la necesidad sectorial a través de análisis de la factibilidad.
- II. Aprobación del proyecto.
- III. Integración del Grupo Técnico.
- IV. Elaboración del Mapa Funcional.
- V. Desarrollo del Estándar.
- VI. Elaboración del Instrumento de Evaluación.
- VII. Validación técnica.
- VIII. Aprobación del Comité.
- IX. Presentación al CONOCER.
- X. Atención de observaciones.
- XI. Publicación e inscripción en el Registro Nacional de Estándares de Competencia.

Artículo 39.

Todo proyecto deberá documentarse mediante expediente técnico, el cual contendrá:

- I. Acuerdo de inicio.
- II. Lista de integrantes.
- III. Minutas de trabajo.
- IV. Evidencias documentales.
- V. Versiones del Estándar.
- VI. Dictámenes técnicos.
- VII. Oficios enviados al CONOCER.
- VIII. Respuestas emitidas por el CONOCER.
- IX. Versión final aprobada.

CAPÍTULO V

DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN DE COMPETENCIA

Artículo 40.

Para cada Estándar de Competencia deberá desarrollarse al menos un Instrumento de Evaluación de Competencia conforme a las Guías Técnicas emitidas por el CONOCER.

El Instrumento deberá ser presentado para aprobación del CONOCER junto con el Estándar correspondiente.

Artículo 41.

Los Instrumentos de Evaluación deberán garantizar:

- I. Objetividad.
- II. Confiabilidad.
- III. Validez.
- IV. Imparcialidad.
- V. Trazabilidad.

VI. Evidencia suficiente.

VII. Transparencia metodológica.

Artículo 42.

Los Instrumentos de Evaluación de Competencia serán revisados cada vez que se actualice el Estándar de Competencia correspondiente o cuando el Comité determine que existen cambios significativos en la Función Individual que puedan afectar la validez, pertinencia o suficiencia de los mecanismos de evaluación. La revisión tendrá por objeto verificar que el Instrumento conserve su congruencia con el Estándar de Competencia, con las Guías Técnicas emitidas por el CONOCER y con las mejores prácticas aplicables en materia de evaluación de competencias. En su caso, las adecuaciones propuestas deberán sujetarse al procedimiento de validación y aprobación previsto por el CONOCER.

CAPÍTULO VI

DEL REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTÁNDARES

Artículo 43.

Una vez aprobados por el Comité y autorizados por el CONOCER, los Estándares de Competencia serán publicados e inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia conforme a la normatividad aplicable. A partir de su inscripción, podrán ser utilizados como referentes oficiales para los procesos de capacitación, evaluación y certificación de competencias, en los términos establecidos por el Sistema Nacional de Competencias. El Comité promoverá su difusión entre los sectores representados, dará seguimiento a su aplicación y recopilará información que contribuya a evaluar su pertinencia y desempeño, con el propósito de sustentar, en su caso, futuras propuestas de actualización o mejora.

Artículo 44.

El Comité dará seguimiento a la vigencia, uso, actualización y pertinencia de los Estándares de Competencia desarrollados, promoviendo su revisión periódica cuando:

- I. Cambie la Función Individual.
- II. Existan innovaciones tecnológicas.
- III. Se modifiquen procesos productivos.
- IV. Existan reformas normativas.
- V. Lo solicite el CONOCER.
- VI. Lo apruebe el Pleno del Comité.

TÍTULO CUARTO

DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

CAPÍTULO I

DE LAS SESIONES

Artículo 45.

El Comité celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias para conocer, analizar, deliberar y resolver los asuntos de su competencia.

Las sesiones constituirán el máximo órgano de decisión del Comité.

En las sesiones se procurará privilegiar el diálogo, el consenso, la participación de las personas integrantes y la toma de decisiones orientadas al cumplimiento del objeto del Comité y al fortalecimiento del Sistema Nacional de Competencias. Los acuerdos que se adopten en ellas serán obligatorios para las personas integrantes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, sin perjuicio de las facultades que correspondan al CONOCER y a las instituciones que representan.

Artículo 46.

Las sesiones ordinarias se celebrarán cuando menos cuatro veces al año conforme al calendario aprobado por el Pleno.

Las sesiones extraordinarias podrán celebrarse en cualquier momento cuando la naturaleza de los asuntos así lo requiera.

Las sesiones extraordinarias se limitarán al conocimiento, análisis y resolución de los asuntos que motivaron su convocatoria y, salvo acuerdo expreso del Pleno adoptado por mayoría de las personas integrantes presentes, no podrán incorporarse asuntos generales u otros temas distintos a los previstos en el orden del día.

La programación anual de las sesiones ordinarias podrá modificarse cuando existan causas justificadas, mediante acuerdo del Pleno o por determinación de la Presidencia, debiendo informarse oportunamente a las personas integrantes a través de la Secretaría Técnica.

Artículo 47.

Las convocatorias deberán contener:

- I. Fecha.
- II. Hora.
- III. Lugar o plataforma electrónica.
- IV. Orden del día.
- V. Documentación de apoyo.
- VI. Relación de asuntos a tratar.
- VII. Firma de la Presidencia o de la Secretaría Técnica por instrucción de ésta.

Artículo 48.

Las convocatorias para sesiones ordinarias deberán notificarse con al menos cinco días hábiles de anticipación.

Las extraordinarias podrán convocarse con un mínimo de cuarenta y ocho horas.

En casos de urgencia debidamente justificados, podrán convocarse con menor anticipación, siempre que exista aceptación expresa de la mayoría de las personas integrantes.

Artículo 49.

Las sesiones del Comité podrán celebrarse:

- I. De manera presencial.
- II. Virtual.
- III. Híbrida.

La participación mediante medios electrónicos producirá los mismos efectos jurídicos que la asistencia presencial, siempre que permita la identificación de las personas participantes, la deliberación simultánea y la emisión del voto correspondiente.

Las sesiones presenciales se procurarán celebrar de manera itinerante, alternando su sede entre las instituciones, organismos y organizaciones integrantes del Comité que manifiesten su disposición para fungir como anfitrionas y cuenten con las condiciones necesarias para su realización. La sede correspondiente será determinada por la Presidencia, con el apoyo de la Secretaría Técnica y considerando las propuestas de las instituciones integrantes, atendiendo criterios de oportunidad, logística, accesibilidad y fortalecimiento de la vinculación interinstitucional.

Cuando por razones operativas, presupuestales, de seguridad, disponibilidad de instalaciones o cualquier otra causa justificada no resulte viable la alternancia de sedes, la Presidencia podrá determinar la celebración de las sesiones en una sede distinta o mediante modalidad virtual o híbrida, informándolo en la convocatoria respectiva.

Artículo 50.

De las instituciones anfitrionas

Las instituciones que funjan como sede de una sesión presencial tendrán el carácter de Institución Anfitriona y, en coordinación con la Secretaría Técnica, apoyarán en los aspectos logísticos necesarios para el adecuado desarrollo de la sesión, incluyendo, en su caso, la disponibilidad del recinto, equipo audiovisual, registro de asistentes y demás facilidades que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la reunión.

La designación como Institución Anfitriona no implicará obligaciones económicas adicionales distintas de las que voluntariamente acuerde asumir cada institución.

CAPÍTULO II DEL QUÓRUM

Artículo 51.

Existirá quórum cuando se encuentre presente la mitad más una de las personas integrantes con derecho a voto.

El quórum será verificado por la Secretaría Técnica al inicio de la sesión y antes de la votación de aquellos asuntos que así lo requieran, haciéndose constar en el acta correspondiente. Si durante el desarrollo de la sesión se pierde el quórum, la Presidencia declarará un receso o, en su caso, dará por concluida la sesión respecto de los asuntos pendientes, los cuales serán atendidos en una sesión posterior conforme a la convocatoria que corresponda.

Artículo 52.

Cada miembro integrante tendrá derecho a un voto.

La Presidencia contará con voto de calidad en caso de empate.

El voto será personal e indelegable, salvo los casos en que este Reglamento permita la participación de suplentes debidamente acreditados. Las votaciones podrán realizarse de manera económica, nominal o mediante medios electrónicos cuando la sesión se celebre en modalidad virtual o híbrida, siempre que se garantice la identificación de las personas participantes y el registro del sentido de su voto.

Artículo 53.

Los acuerdos podrán aprobarse por:

- I. Mayoría: cuando obtengan el voto favorable de la mitad más una de las personas integrantes presentes con derecho a voto.
- II. Unanimidad: cuando todas las personas integrantes presentes con derecho a voto emitan su voto en el mismo sentido, excluyendo las abstenciones.

Las abstenciones no se computarán como votos a favor ni en contra para efectos del resultado de la votación; sin embargo, deberán quedar asentadas en el acta correspondiente cuando la persona integrante solicite que conste su manifestación. Salvo disposición expresa de este Reglamento o de la normatividad aplicable, los acuerdos del Comité se adoptarán por mayoría de votos de las personas integrantes presentes con derecho a voto.

CAPÍTULO III DE LAS ACTAS

Artículo 54.

De toda sesión se levantará un acta circunstanciada.

La elaboración del acta corresponderá a la Secretaría Técnica, quien deberá reflejar de manera objetiva, clara y cronológica el desarrollo de la sesión, las deliberaciones relevantes, el sentido de las votaciones y los acuerdos adoptados por el Pleno. El acta constituirá el documento oficial que dará constancia de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas por el Comité, sin perjuicio de los documentos de apoyo que formen parte del expediente de la sesión.

Artículo 55.

Las actas deberán contener cuando menos:

- I. Lugar.
- II. Fecha.
- III. Lista de asistencia.
- IV. Declaratoria de quórum.
- V. Orden del día.
- VI. Desarrollo de los asuntos.
- VII. Acuerdos.
- VIII. Votaciones.
- IX. Firma de quienes corresponda.

Artículo 56.

Las actas se firmarán mediante firma autógrafa o, cuando resulte procedente, mediante firma electrónica o cualquier mecanismo electrónico que permita acreditar de manera fehaciente la identidad de la persona firmante, la integridad del documento y su manifestación expresa de conformidad con la legislación aplicable.

En las sesiones celebradas por medios virtuales o híbridos, las actas podrán formalizarse y circularse para su suscripción dentro de los quince días hábiles siguientes a la celebración de la sesión, sin que ello afecte la validez de los acuerdos adoptados, siempre que el acta refleje fielmente las deliberaciones y acuerdos aprobados por el Pleno.

Cuando no sea posible recabar la firma autógrafa o electrónica dentro del plazo señalado, la conformidad de las personas integrantes podrá acreditarse mediante respuesta enviada desde el correo electrónico institucional o previamente registrado ante la Secretaría Técnica, en la que manifiesten expresamente su aprobación del contenido del acta. Dicha manifestación se integrará como anexo del acta y producirá los mismos efectos para acreditar su conformidad, sin perjuicio de la posterior obtención de la firma correspondiente cuando resulte necesaria.

Para la formalización de las actas, la Secretaría Técnica procurará observar el siguiente orden de prelación para la obtención de la conformidad de las personas integrantes:

I. Firma electrónica, cuando las personas integrantes o las instituciones que representan cuenten con los medios tecnológicos y jurídicos que permitan su utilización conforme a la legislación aplicable.

II. Firma autógrafa, cuando no sea posible utilizar firma electrónica.

III. Manifestación expresa de conformidad mediante respuesta enviada desde el correo electrónico institucional o previamente registrado ante la Secretaría Técnica, cuando por causas justificadas no sea posible recabar oportunamente la firma electrónica o autógrafa. Dicha manifestación deberá identificar plenamente a la persona integrante, expresar su aprobación del contenido del acta e integrarse al expediente documental de la sesión, produciendo los mismos efectos para acreditar su conformidad respecto del contenido del acta.

La utilización del orden de prelación previsto en este artículo tendrá como finalidad garantizar la continuidad operativa del Comité, la autenticidad de las actuaciones colegiadas, la conservación de las evidencias documentales y la seguridad jurídica de los acuerdos adoptados, privilegiando en todo momento los medios que ofrezcan mayor certeza sobre la identidad de la persona que emite su conformidad y la integridad del documento correspondiente.

Artículo 57.

Las actas aprobadas integrarán el Archivo Institucional del Comité.

La Secretaría Técnica será responsable de su integración, organización, conservación, resguardo y, en su caso, digitalización, garantizando la autenticidad, integridad, disponibilidad, trazabilidad y confidencialidad de la información contenida en ellas, de conformidad con la normatividad aplicable en materia de archivos, transparencia, protección de datos personales y gestión documental. Las actas y la documentación que forme parte de su expediente constituirán la memoria institucional del Comité y servirán como soporte para el seguimiento de los acuerdos, la evaluación de resultados y la rendición de cuentas.

TÍTULO QUINTO
DE LOS GRUPOS TÉCNICOS DE EXPERTOS DEL SECTOR Y DE LA FUNCIÓN INDIVIDUAL
CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS GRUPOS TÉCNICOS DE EXPERTOS

Artículo 58.

El Comité podrá integrar tantos Grupos Técnicos de Expertos del sector y de la Función Individual como resulten necesarios para el desarrollo de sus proyectos.

Los Grupos Técnicos de Expertos constituirán instancias de apoyo técnico y de carácter consultivo, encargadas de aportar conocimientos especializados, experiencia sectorial y propuestas metodológicas para el análisis, diseño, desarrollo, actualización, validación y mejora de los Estándares de Competencia, Instrumentos de Evaluación de Competencia y demás productos que impulse el Comité, de conformidad con las Reglas Generales del Sistema Nacional de Competencias, las Guías Técnicas emitidas por el CONOCER y las disposiciones aplicables.

La integración, permanencia y funcionamiento de los Grupos Técnicos atenderán a criterios de representatividad sectorial, experiencia técnica, pluralidad, imparcialidad y competencia profesional, procurando la participación equilibrada de los sectores productivo, educativo, gubernamental, social y de investigación, según la naturaleza de cada proyecto.

Artículo 59.

Cada Grupo Técnico contará con:

- I. **Coordinador Técnico**, responsable de conducir los trabajos y coordinar las actividades del Grupo.
- II. **Expertos de la función individual**, personas con conocimientos técnicos, científicos o profesionales en la función individual objeto del proyecto, encargadas de desarrollar y validar técnicamente el Estándar de Competencia y el Instrumento de Evaluación correspondiente.
- III. **Expertos Sectoriales**, personas con amplia experiencia y reconocimiento en el sector productivo, social, gubernamental, educativo, de cultura y artes, que aportarán la visión estratégica, las necesidades del sector y la pertinencia de la competencia a desarrollar a través de análisis de la factibilidad.
- IV. **Especialista Metodológico**, responsable de orientar los trabajos conforme a las Guías Técnicas, lineamientos y metodología emitidos por el CONOCER.
- V. Las demás personas que el Comité considere necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.

Artículo 60.

La integración de cada Grupo Técnico será aprobada por el Pleno.

El acuerdo de integración deberá precisar, al menos, el objeto del Grupo Técnico, el proyecto, el sector o Función Individual que atenderá, la institución u organización a la que pertenezca cada una de las personas expertas participantes, la persona que fungirá como coordinadora del Grupo, así como el plazo estimado para el desarrollo de sus trabajos. El Pleno podrá modificar su integración, incorporar nuevas personas expertas o dar por concluidos sus trabajos cuando el proyecto haya sido finalizado o cuando existan causas justificadas que así lo ameriten.

Artículo 61.

Los integrantes deberán firmar una declaración de:

- I. Confidencialidad.
- II. Ausencia de conflicto de interés.
- III. Independencia técnica.

Los formatos oficiales para la suscripción de dichas declaraciones se incorporan como Anexo A del presente Reglamento y formarán parte integrante del mismo. La Secretaría Técnica será responsable de su resguardo e integración al expediente del Grupo Técnico correspondiente.

Artículo 62.

Conflicto de interés en el desarrollo de Estándares de Competencia

Las personas integrantes del Comité, de los Grupos Técnicos de Expertos y cualquier otra persona que participe en el desarrollo, actualización, validación o revisión de Estándares de Competencia e Instrumentos de Evaluación deberán actuar con independencia, objetividad, imparcialidad y estricto apego al interés general del sector representado.

Se entenderá por conflicto de interés cualquier situación en la que los intereses personales, profesionales, económicos, comerciales o institucionales de una persona puedan influir, o aparenten influir, en el ejercicio imparcial de sus funciones o en las decisiones relacionadas con el desarrollo de un Estándar de Competencia.

Quien identifique un conflicto de interés real, potencial o aparente deberá informarlo oportunamente a la Presidencia y a la Secretaría Técnica del Comité y abstenerse de intervenir en la deliberación, formulación de propuestas o votación del asunto correspondiente, cuando así lo determine el Pleno.

La Secretaría Técnica llevará un registro de las declaraciones de conflicto de interés y de las medidas adoptadas para preservar la imparcialidad y la transparencia de los trabajos del Comité.

Artículo 63.

Los trabajos de los Grupos Técnicos de Expertos se desarrollarán conforme a las Reglas Generales del Sistema Nacional de Competencias, las Guías Técnicas y demás disposiciones metodológicas emitidas por el CONOCER aplicables al desarrollo, actualización y revisión de Estándares de Competencia e Instrumentos de Evaluación de Competencia.

La coordinación metodológica de los trabajos corresponderá al Comité, por conducto de la Secretaría Técnica, quien dará seguimiento permanente al cumplimiento del programa de trabajo, verificará la observancia de los criterios técnicos aplicables y mantendrá informado al Pleno sobre los avances, resultados y, en su caso, las incidencias que se presenten durante el desarrollo de los proyectos.

La supervisión del Comité tendrá por objeto asegurar la calidad técnica de los productos desarrollados, el cumplimiento de la metodología establecida por el CONOCER y la adecuada integración de la evidencia documental que sustente cada proyecto, sin sustituir las atribuciones de validación, autorización o registro que correspondan al CONOCER conforme a la normatividad aplicable.

TÍTULO SEXTO
DE LA VINCULACIÓN INSTITUCIONAL, CONVENIOS Y COLABORACIÓN
CAPÍTULO I
LOS MECANISMOS DE COLABORACIÓN

Artículo 64.

El Comité promoverá la vinculación permanente entre los sectores empresarial, salud e inclusión social, educativo y energético con el propósito de fortalecer el desarrollo del capital humano, impulsar el Sistema Nacional de Competencias y contribuir al diseño, actualización, difusión e implementación de Estándares de Competencia que respondan a las necesidades de los distintos sectores productivos y sociales a través de análisis de la factibilidad.

Para el cumplimiento de su objeto, el Comité fomentará la participación activa de las instituciones y organizaciones integrantes, promoviendo el intercambio de conocimientos, experiencias, información, buenas prácticas y recursos técnicos que favorezcan la innovación, la mejora continua y el desarrollo de proyectos estratégicos en materia de gestión por competencias, observando en todo momento las atribuciones que correspondan al CONOCER y la normatividad aplicable.

Artículo 65.

El Comité podrá establecer mecanismos permanentes de colaboración con:

- I. Dependencias gubernamentales.
- II. Organismos empresariales.
- III. Instituciones educativas.
- IV. Colegios de profesionistas.
- V. Organizaciones sindicales.
- VI. Organizaciones de la sociedad civil.
- VII. Organismos internacionales.
- VIII. Instituciones de investigación.

Artículo 66.

Las acciones de colaboración podrán formalizarse mediante:

- I. Convenios marco.
- II. Convenios específicos.
- III. Cartas de intención.
- IV. Acuerdos de colaboración.
- V. Bases de coordinación.
- VI. Contratos cuando legalmente proceda.

Artículo 67.

En congruencia con el artículo 87, fracción II, de las Reglas Generales y criterios para la integración y operación del Sistema Nacional de Competencias, el Comité podrá promover, gestionar y participar en la celebración de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos relacionados con el objeto del CONOCER, con el propósito de:

- I. Promover el Sistema Nacional de Competencias.
- II. Fomentar la certificación de competencias laborales.
- III. Difundir los Estándares de Competencia.

- IV. Facilitar el acceso de la sociedad al Sistema Nacional de Competencias.
- V. Impulsar el desarrollo de infraestructura para capacitación, evaluación y certificación.
- VI. Promover la realización de estudios, investigaciones y proyectos técnicos relacionados con el desarrollo del capital humano.
- VII. Difundir los resultados de dichos estudios entre los sectores productivo, social, gubernamental, educativo y la sociedad en general.

La celebración de estos instrumentos deberá sujetarse a las facultades del Comité, a la normatividad aplicable y, en su caso, a las autorizaciones que correspondan al CONOCER. Esta disposición desarrolla internamente el alcance del artículo 87, fracción II, sin ampliar las competencias legales del Comité.

Artículo 68.

Los convenios deberán contener como mínimo:

- I. Objeto.
- II. Alcance.
- III. Obligaciones.
- IV. Vigencia.
- V. Responsables.
- VI. Mecanismos de seguimiento.
- VII. Causas de terminación.

TÍTULO SÉPTIMO **DE LA TRANSPARENCIA, ÉTICA, INTEGRIDAD Y PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN** **CAPÍTULO I** **PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN**

Artículo 69.

Las personas integrantes del Comité deberán conducir todas sus actuaciones con estricto apego a los principios de:

- I. Legalidad.
- II. Objetividad.
- III. Profesionalismo.
- IV. Honradez.
- V. Imparcialidad.
- VI. Transparencia.
- VII. Rendición de cuentas.
- VIII. Igualdad.
- IX. No discriminación.
- X. Integridad.
- XI. Buena fe.
- XII. Confidencialidad.

Artículo 70.

Toda decisión, acuerdo, opinión técnica o recomendación emitida por el Comité deberá sustentarse en evidencia documental suficiente, criterios técnicos objetivos, información verificable y en las disposiciones jurídicas y metodológicas aplicables, privilegiando en todo momento el interés público, la imparcialidad, la transparencia y la mejora continua.

En el ejercicio de sus atribuciones, el Comité procurará que sus determinaciones contribuyan al fortalecimiento del Sistema Nacional de Competencias, al desarrollo del capital humano, a la calidad de los Estándares de Competencia y de los Instrumentos de Evaluación de Competencia, así como al cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituido, observando en todo momento las facultades que correspondan al CONOCER y a las demás autoridades competentes.

Las personas integrantes deberán abstenerse de intervenir en la deliberación o votación de aquellos asuntos en los que exista un conflicto de interés real, potencial o aparente, debiendo hacerlo del conocimiento de la Presidencia y de la Secretaría Técnica para los efectos conducentes, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 71.

De la confidencialidad, administración y difusión de los productos técnicos

La información, documentación, proyectos, versiones preliminares, mapas funcionales, Estándares de Competencia, Instrumentos de Evaluación de Competencia, estudios, investigaciones y demás productos técnicos que se generen con motivo de las actividades del Comité estarán sujetos a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia, protección de datos personales, confidencialidad, derechos de autor, propiedad intelectual e industrial.

Durante su elaboración, revisión, validación y hasta antes de su aprobación por el CONOCER, los proyectos y productos técnicos tendrán el carácter de información de uso interno del Comité y deberán resguardarse conforme a las políticas de confidencialidad establecidas en el presente Reglamento.

Una vez que los Estándares de Competencia y, en su caso, sus Instrumentos de Evaluación de Competencia sean aprobados por el CONOCER, el Comité reconoce que dichos productos serán administrados, registrados, resguardados, publicados y difundidos por el CONOCER, en términos de las Reglas Generales y demás disposiciones aplicables, para su incorporación al Registro Nacional de Estándares de Competencia y su utilización por las Entidades de Certificación y Evaluación, Organismos Certificadores, Centros de Evaluación, Evaluadores Independientes y demás Prestadores de Servicios que integran el Sistema Nacional de Competencias, salvo aquellos Estándares de Competencia de Alcance Institucional o de Uso Restringido cuya administración y utilización se sujetarán a las disposiciones específicas emitidas por el CONOCER.

**TÍTULO OCTAVO
DE LAS RESPONSABILIDADES
CAPÍTULO I
DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y SUS CONSECUENCIAS**

Artículo 72.

Las personas integrantes del Comité serán responsables del cumplimiento oportuno y adecuado de las obligaciones, funciones, acuerdos y demás responsabilidades que les confiere el presente Reglamento, actuando en todo momento con apego a los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, integridad, imparcialidad, confidencialidad, transparencia, buena fe y rendición de cuentas.

Asimismo, deberán desempeñar sus funciones con diligencia, ética, responsabilidad institucional y respeto hacia las demás personas integrantes, procurando el adecuado desarrollo de los trabajos del Comité y el cumplimiento de su objeto.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en este Reglamento dará lugar a la adopción de las medidas institucionales establecidas en el presente Título, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que, en su caso, resulten procedentes conforme a la legislación aplicable y a la normativa interna de la institución u organización que represente la persona integrante.

Artículo 73.

Constituyen incumplimientos:

- I. Faltar reiteradamente a las sesiones sin causa justificada.
- II. Divulgar información confidencial.
- III. Utilizar información privilegiada.
- IV. Incumplir acuerdos del Comité.
- V. Actuar con conflicto de interés.
- VI. Alterar documentos oficiales.
- VII. Realizar conductas contrarias al prestigio institucional.

Artículo 74.

Cuando exista incumplimiento, el Comité podrá:

- I. Emitir exhortos.
- II. Formular recomendaciones.
- III. Solicitar sustitución del representante.
- IV. Informar a la institución correspondiente.
- V. Dar vista al CONOCER cuando proceda.

Las medidas internas del Comité no sustituyen las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse conforme a la legislación aplicable.

CAPÍTULO II

SEPARACIÓN DE LOS INTEGRANTES

Artículo 75.

La calidad de integrante podrá perderse por:

- I. Renuncia.
- II. Fallecimiento.
- III. Revocación de la representación institucional.
- IV. Disolución de la organización representada.
- V. Incumplimiento grave del Reglamento.
- VI. Acuerdo del Pleno conforme al procedimiento previsto.

Artículo 76.

La sustitución de una persona integrante deberá ser solicitada por la institución, organismo u organización a la que represente, mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia del Comité, con copia a la Secretaría Técnica, en la que se identifique a la persona que deja la representación y a quien se propone como su sustituta, acompañando, en su caso, la documentación que acredite la representación correspondiente.

La sustitución surtirá efectos a partir de su conocimiento por el Pleno o, cuando la naturaleza del asunto lo requiera, desde su recepción por la Secretaría Técnica, debiendo ratificarse en la sesión inmediata siguiente y quedar asentada en el acta correspondiente.

La persona designada asumirá los derechos y obligaciones inherentes a la representación institucional a partir de la fecha en que surta efectos su nombramiento, sin afectar la continuidad de los trabajos, acuerdos o proyectos en los que participe el Comité.

TÍTULO NOVENO

DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO

CAPÍTULO ÚNICO

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 77.

El presente Reglamento podrá reformarse cuando:

- I. Se modifiquen las Reglas Generales del Sistema Nacional de Competencias.
- II. Existan reformas legales aplicables.
- III. El CONOCER emita nuevos lineamientos.
- IV. Lo aprueben las dos terceras partes del Pleno.

Artículo 78.

Toda propuesta de reforma deberá presentarse por escrito acompañada de:

- I. Exposición de motivos.
- II. Justificación técnica.
- III. Proyecto de reforma.

IV. Cuadro comparativo.

V. Dictamen jurídico cuando corresponda.

Artículo 79.

Las reformas entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Comité, salvo que el propio acuerdo establezca una fecha distinta o que, por su naturaleza, deban observar el procedimiento de reconocimiento o validación correspondiente ante el CONOCER.

TÍTULO DÉCIMO DISPOSICIONES FINALES CAPÍTULO ÚNICO

DE LA INTERPRETACIÓN, APLICACIÓN Y MEJORA CONTINUA DEL REGLAMENTO

Artículo 80.

La interpretación administrativa del presente Reglamento corresponderá al Pleno del Comité, sin perjuicio de las facultades de interpretación que las Reglas Generales confieren al director general del CONOCER respecto del Sistema Nacional de Competencias.

Artículo 81.

Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Pleno del Comité, observando las Reglas Generales, los lineamientos emitidos por el CONOCER y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 82.

El Comité promoverá la mejora continua de sus procesos mediante evaluaciones periódicas de desempeño institucional, indicadores de cumplimiento, seguimiento de acuerdos y mecanismos de retroalimentación con los sectores representados.

Artículo 83.

El Comité fomentará el uso de herramientas digitales para la gestión documental, seguimiento de proyectos, celebración de sesiones y conservación del archivo institucional, siempre que se garantice la autenticidad, integridad, disponibilidad y trazabilidad de la información.

Artículo 84.

Toda actuación del Comité deberá orientarse al fortalecimiento del Sistema Nacional de Competencias y al desarrollo del capital humano mediante la colaboración entre los sectores empresariales, salud e inclusión social, educativo, y energético.

Artículo 85.

La Secretaría Técnica integrará un informe anual de actividades que contendrá, al menos:

- I. Avances del Programa Anual de Trabajo.
- II. Proyectos de Estándares de Competencia desarrollados o actualizados.
- III. Actividades de vinculación institucional.
- IV. Convenios suscritos.
- V. Resultados de certificación promovidos por el Comité.
- VI. Indicadores de desempeño.

VII. Recomendaciones para la mejora continua.

Artículo 86.

En congruencia con las atribuciones previstas en las Reglas Generales del Sistema Nacional de Competencias, el Comité impulsará la colaboración con el CONOCER y con las instituciones públicas, privadas y sociales para fortalecer la infraestructura nacional de competencias, observando las facultades que la normatividad confiere a cada instancia. Asimismo, en el ámbito de sus atribuciones, promoverá la celebración de convenios y contratos relacionados con el objeto del CONOCER para fomentar la certificación de competencias, facilitar el acceso de la sociedad al Sistema Nacional de Competencias y promover la realización y difusión de estudios e investigaciones, conforme a la fracción II del artículo 87 vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Comité de Gestión por Competencias para la Innovación y el Desarrollo del Capital Humano en Baja California.

Segunda. La Secretaría Técnica deberá realizar, en un plazo no mayor de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, las acciones necesarias para su difusión, implementación y observancia entre las instituciones integrantes del Comité.

Para efectos de su conocimiento y consulta pública, el presente Reglamento deberá publicarse en el sitio web oficial del Instituto Nacional para el Desarrollo y la Capacitación Corporativa (INDECC), dentro del apartado correspondiente al Comité de Gestión por Competencias para la Innovación y el Desarrollo del Capital Humano en Baja California (CGC-INDECH-BC), así como en los medios electrónicos institucionales que determine el Comité.

La Secretaría Técnica procurará que la versión publicada se mantenga permanentemente actualizada e incluya, en su caso, las reformas, adiciones o modificaciones que apruebe el Pleno del Comité.

La versión publicada en el sitio web oficial del INDECC constituirá la versión institucional vigente para consulta pública, sin perjuicio de que la Secretaría Técnica conserve el ejemplar original debidamente aprobado y firmado por las personas integrantes del Comité como documento oficial para efectos de control documental y archivo institucional.

Tercera. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento continuarán tramitándose conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio, salvo que la aplicación del nuevo Reglamento resulte más favorable para la operación del Comité y no contravenga la normatividad del CONOCER.

Cuarta. Toda disposición interna del Comité que se oponga al presente Reglamento quedará sin efectos a partir de su entrada en vigor.

ANEXO A

DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD, AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS E INDEPENDENCIA TÉCNICA

I. DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

Declaro que toda la información, documentación, proyectos, versiones preliminares, mapas funcionales, Estándares de Competencia, Instrumentos de Evaluación de Competencia, estudios, investigaciones, datos, acuerdos, opiniones técnicas y cualquier otra información a la que tenga acceso con motivo de mi participación en el Comité o en los Grupos Técnicos de Expertos será utilizada exclusivamente para el cumplimiento de los fines institucionales del Comité.

En consecuencia, me comprometo a:

- Guardar absoluta confidencialidad respecto de la información a la que tenga acceso.
- No divulgar, reproducir, compartir, distribuir o utilizar dicha información para fines distintos a los autorizados por el Comité.
- Proteger adecuadamente la información física y electrónica que se encuentre bajo mi resguardo.
- Devolver o destruir la documentación que me sea proporcionada cuando así lo determine la Secretaría Técnica.
- Mantener esta obligación de confidencialidad aun después de concluir mi participación en el Comité o en el proyecto correspondiente.

II. DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS

Declaro que, al momento de suscribir el presente documento:

- No tengo intereses personales, familiares, profesionales, económicos, comerciales o institucionales que puedan influir o aparenten influir en el desempeño imparcial de mis funciones dentro del Comité.
- Mi participación no tiene por objeto favorecer indebidamente a persona física o moral alguna, institución, empresa, marca comercial, proveedor, organización o grupo de interés.
- En caso de que durante el desarrollo del proyecto surja un conflicto de interés real, potencial o aparente, me comprometo a informarlo de inmediato a la Presidencia y a la Secretaría Técnica del Comité, absteniéndome de participar en las deliberaciones, decisiones o votaciones relacionadas con el asunto correspondiente, cuando así proceda.

III. DECLARACIÓN DE INDEPENDENCIA TÉCNICA

Declaro que todas las opiniones, recomendaciones, observaciones y aportaciones técnicas que emita durante mi participación estarán sustentadas exclusivamente en criterios técnicos, científicos, metodológicos y en las mejores prácticas aplicables, con estricto apego a la normatividad emitida por el CONOCER.

Asimismo, me comprometo a:

- Actuar con objetividad, imparcialidad y profesionalismo.
- Basar mis aportaciones en evidencia técnica verificable.
- Respetar la metodología establecida por el CONOCER para el desarrollo y actualización de Estándares de Competencia e Instrumentos de Evaluación de Competencia.
- Evitar cualquier influencia externa que comprometa mi independencia profesional.
- Contribuir al desarrollo de productos técnicos que respondan al interés general de los sectores representados y no a intereses particulares.

ANEXO B

Matriz de Facultades

ACTOR	PUEDE PROPONER	PUEDE EJECUTAR	PUEDE APROBAR
PRESIDENTE	✓	✓	✓
VICEPRESIDENTE	✓	✓	✓
SECRETARÍA TÉCNICA		✓	
VOCALES	✓	✓	✓
GRUPO TÉCNICO	✓	✓	
CONOCER	✓	✓	✓

CLÁUSULA DE ARMONIZACIÓN NORMATIVA

El presente Reglamento de Integración, Organización y Funcionamiento del Comité de Gestión por Competencias para la Innovación y el Desarrollo del Capital Humano en Baja California (CGC-INDECH-BC) ha sido elaborado y armonizado conforme a la Ley General de Educación, las Reglas Generales y criterios para la integración y operación del Sistema Nacional de Competencias, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2009, así como a sus modificaciones vigentes, incluyendo las publicadas el 16 de julio de 2024, y demás disposiciones jurídicas, lineamientos, guías técnicas, criterios metodológicos y normativa emitida por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER) que resulten aplicables.

En consecuencia, cualquier disposición del presente Reglamento deberá interpretarse y aplicarse de manera sistemática y armónica con dicho marco normativo. En caso de reforma, actualización o modificación de las disposiciones emitidas por el CONOCER que incidan en la organización, integración, funcionamiento o atribuciones de los Comités de Gestión por Competencias, el CGC-INDECH-BC promoverá la actualización del presente Reglamento, a fin de mantener su congruencia jurídica y operativa, sin perjuicio de la aplicación inmediata de la normatividad superior que resulte obligatoria.